

37200

AUTO No. 0174

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE UNA

OBLIGACIÓN”

DEUDOR: MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ
C.C.: 10.230.005
DIRECCIÓN FÍSICA: Desconocida
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: No se conoce
RADICACIÓN:| 977-2019

**LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en La Ley 1066 de 2006, artículo 826 del Estatuto Tributario, Resolución No. 0384 del 11 de Febrero de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF, y Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

Que, la Oficina de Cobro Administrativo del ICBF Regional Caldas libró Mandamiento de Pago mediante Resolución No. **0293 del 22 de Enero de 2020**, a favor del ICBF y en contra del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ** por la obligación contenida en el acta de declaración juramentada de fecha, 8 de Mayo de 2019 a instancia de la Defensoría de Familia del ICBF, en la cual manifestó su deseo de practicar la prueba de ADN y de asumir su costo si el resultado fuese negativo, documento que se complementa con el dictamen pericial de estudio genético de filiación donde se concluye que el deudor queda excluido como padre biológico de la menor J.J., más los intereses moratorios liquidados de conformidad con la normatividad vigente, que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso radicado bajo el No. **977-2019**.

Que, toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. **0313 de 28 de Julio de 2020**, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo **No. 977-2019** a cargo del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ**.

Que, a través de certificación del **28 de Agosto de 2020**, la Coordinadora del Grupo Financiero, envió la liquidación de la deuda total a la fecha.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario:

Valor del Capital	\$ 749.693
Valor de intereses con corte al 28/08/2020	\$ 127.452
Gastos de Procedimiento de Cobro Coactivo	\$ 11.592
TOTAL	\$ 888.737

En mérito de lo expuesto la Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo (E) del ICBF - Regional Caldas-

37200

AUTO No. 0174

“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DE UNA

OBLIGACIÓN”

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.230.005**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **977-2019**.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$888.737)** por concepto del crédito, intereses y gastos de procedimiento de cobro coactivo a cargo del Señor **MARIO DE JESÚS AGUDELO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.230.005**.

TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda.

CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

QUINTO: Contra el presente Auto no proceden recursos.

NOFIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los Veintiocho (28) días del mes de Agosto de 2020.

Abogada con Funciones de Cobro Administrativo Coactivo (E),

Firmado en Original
Fanny Aristizábal Q.
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas